

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 165/2020

Potosí, 30 de diciembre de 2020

### VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa GLASSEVEN S.R.L. realizada con la comunidad CHANCA del municipio de YOCALLA de la provincia TOMAS FRIAS del Departamento de Potosí, en fecha 21 de noviembre de 2020.

### CONSIDERANDO:

Qué, adjunta a la nota emitida por el Responsable de SIFDE Potosí, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 47/2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, presentado el 28 de diciembre de 2020, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí, informa sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA “EMPRESA GLASSEVEN S.R.L. área: TICONA A** realizada con la comunidad CHANCA del municipio de YOCALLA de la provincia TOMAS FRIAS del Departamento de Potosí, en fecha 21 de noviembre de 2020, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de documentos, el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

#### a) Buena fe.

En la comunidad de **Chanca** la consulta previa se desarrolló en medio del diálogo, pero se presentó un ambiente tenso durante las reuniones entre los comunarios y el Actor Productivo Minero de la Empresa Glasseven S.R.L., la comunidad estuvo a la defensiva durante las reuniones de consulta previa y señaló que las comisiones de SIFDE y AJAM Potosí acuden a la comunidad y no entienden sobre los conflictos por territorio. La comunidad durante las reuniones de consulta previa demostró mala fe.

#### b) Concertación.

En el marco del proceso de dialogo concertado entre el AJAM, el Actor Productivo Minero y la comunidad de **Chanca** como sujetos de consulta, **NO SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada “TICONA A” de 6 cuadrículas, la misma se refleja en las memorias de reunión, **EL PROCESO PASA A LA FASE DE MEDIACION.**

#### c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

Durante la reunión de deliberación el técnico, no utilizó ningún medio de apoyo técnico o didáctico, realizó una **explicación general** del plan de trabajo.

**Se detalló** las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El Técnico de apoyo de la Empresa Glasseven dio a conocer a la comunidad la solicitud del trámite minero, contratación de personal, el método de trabajo, uso de maquinaria; además señaló el cuidado del medio ambiente y cuidado del capital humano.

**No se señaló** el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), durante la explicación del plan de trabajo se señaló que el área está en el sector del camino asfaltado, pero no se explicó posibles sectores de afectación y la exacta ubicación del área minera.

**La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.** El Técnico de apoyo de la Empresa Glasseven señaló que se cumplirá con el cuidado del medio ambiente y que no se construirá planta o diques en el sector de la comunidad, todo será comercializado en los ingenios de Potosí.

#### d) Libre.

Las autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

En la **comunidad de Chanca:**

- Primera reunión se pudo observar la **participación de 16 personas** (9 varones y 7 mujeres) de la comunidad Chanca.
- Segunda reunión se pudo observar la **participación de 76 personas** (44 varones y 32 mujeres)
- Tercera reunión se pudo observar la **participación de 45 personas** (25 varones y 20 mujeres)

El Informe social emitido por la AJAM Regional Potosí señala que la comunidad de Chanca está constituida **por 60 afiliados, que figuran en su libro de actas comunales, siendo aproximadamente 35 los que cuentan como activos** y asumen la responsabilidad de la vida en sus respectivas comunidades.

Durante la toma de decisiones **se contó con la participación del 50% más 1** de los comunarios. **Por lo señalado se cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.**

*e) Previa.*

El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

*f) Respeto a las normas y procedimiento propios.*

La comunidad de Chanca posee un consejo de autoridades comunales cuyas autoridades concentran la representación social y política de la comunidad. Este consejo está compuesto por un Corregidor como máxima autoridad reconocida a nivel local, al cual coadyuvan en el cumplimiento de sus funciones un Curaca mayor y dos Alcaldes comunales, manteniendo el modelo de administración de poder político andino de reciprocidad y complementariedad del Chacha – Warmi.

**Por lo señalado durante las reuniones de consulta previa se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.**

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la **comunidad de Chanca**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. a), b) y c)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

- **CONSIDERAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA GLASSEVEN S.R.L., realizada con la comunidad de CHANCA del Municipio de YOCALLA del Departamento de POTOSÍ, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado

Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9-11 establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"*.

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el *"Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa"*, el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 47/2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, presentado el 28 de diciembre de 2020, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA GLASSEVEN S.R.L. área: TICONA A** realizada con la comunidad CHANCA del municipio de YOCALLA de la provincia TOMAS FRIAS del Departamento de Potosí, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Potosí pronunciarse en consecuencia.

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 47/2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, presentado el 28 de diciembre de 2020, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA GLASSEVEN S.R.L. área: TICONA A** realizada con la comunidad CHANCA del municipio de YOCALLA de la provincia TOMAS FRIAS del Departamento de Potosí, en fecha 21 de noviembre de 2020

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**




Jorge Arias Espinoza  
**VICE PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**



Lic. Giovanna Coria Rentería  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**



MSc. Ing. Rocio Mamani Flores  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**



Rolando R. García Vargas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

**SECRETARIO DE CAMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.  
C.C/s.p.